

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 25 de 2021

### ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer en silencio el termino de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada, motivo por el cual se procederá a dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del C.G.P.

### SUJETOS DE LA ACCIÓN

**DEMANDANTE:** Banco Agrario de Colombia

**DEMANDADOS:** José David Gómez Cubides y Marlene Martínez Martínez.

### ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia actuando a través de apoderado judicial, mediante escrito de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago en su favor y en contra de José David Gómez Cubides, y teniendo a Marlene Martínez Martínez como deudora hipotecaria de conformidad con la Escritura Pública 019 del 17 de enero de 2005 de la Notaría Única de Puente Nacional, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio, así como por las costas que se causen dentro del presente trámite procesal.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

### HECHOS

1. Que José David Gómez Cubides suscribió el pagaré 060246100010232 el día 19 de agosto de 2016 por valor de capital de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000.oo) por concepto de capital y con fecha de vencimiento el 14 de agosto de 2020, adeudando las demás obligaciones en él pactadas. Así mismo se dijo que este ejecutado suscribió el pagaré 060246100007080 el día 26 de agosto de 2013 por valor de nueve millones seiscientos doce mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$ 9.612.368.oo) y con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2019, quedando en mora de cumplir las obligaciones relacionadas en las pretensiones.
2. Que el banco es el actual tenedor legítimo de los títulos valores y que éstos contienen una obligación clara, expresa y exigible.
3. Que se eleva demanda en contra de Marlene Martínez Martínez como deudora hipotecaria de conformidad con la Escritura Pública 019 del 17 de enero de 2005 de la Notaría Única de Puente Nacional.

### FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré 060246100010232 del 19 de agosto de 2016 y con fecha de vencimiento el 14 de agosto de 2020 y el pagaré 060246100007080 suscrito el día 26 de agosto de 2013 y con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2019, por parte de José David Gómez Cubides, siendo estas obligaciones respaldadas con garantía real tanto por aquel como por la demandada Marlene Martínez Martínez.

### **MANDAMIENTO DE PAGO**

Mediante auto fechado el 28 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de José David Gómez Cubides, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se le hiciera de dicho auto, cancelara a favor del Banco Agrario de Colombia, las sumas adeudadas.

Así mismo se les indicó tanto a José David Gómez Cubides como a Marlene Martínez Martínez que el término de traslado de la demanda era de 10 días contados a partir de la notificación que de esa decisión se les hiciera.

En lo que a costas respecta se dijo que se resolvería en su oportunidad.

### **RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA**

La notificación a los demandados José David Gómez Cubides y Marlene Martínez Martínez, del auto que libra mandamiento de pago fue llevada acabo a través de aviso, el cual quedara surtido el 13 de mayo de 2021, dejando vencer en silencio el término de traslado de la demanda siendo las seis de la tarde del día 2 de junio de esta anualidad.

### **CONSIDERACIONES**

1. El artículo 468 del Código General del Proceso, establece en su numeral tercero que si no se proponen excepciones, el Juez ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes se pague al demandante el crédito y las costas.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 28 de enero de 2021, fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.
3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada no propuso excepción alguna.
4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO. SEGUIR** adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución en fecha 28 de enero de 2021, en contra de José David Gómez Cubides y siendo vinculada Marlene Martínez Martínez en calidad de otorgante y deudora hipotecaria de conformidad con la Escritura Pública 019 del 17 de enero de 2005 de la Notaría Única de Puente Nacional.

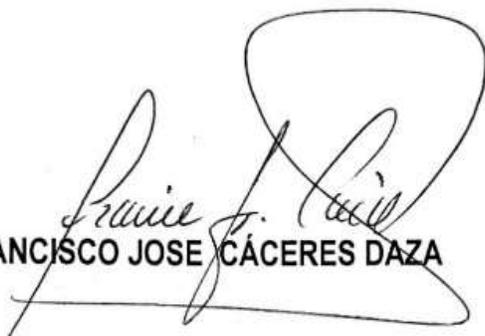
**SEGUNDO. ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

**TERCERO. CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$ 1.500.000.00).

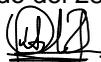
**CUARTO. ESTESE** a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación del crédito y de las costas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Este auto se notificó mediante estado del 28 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria